

Sincelejo, 15 de septiembre de 2020
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver el impedimento manifestado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Sincelejo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2020-00051-00
PROCESO	ORDINARIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	PEDRO ELÍAS TULENA
DEMANDADO	JOAQUÍN GUERRA TULENA Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA IMPEDIMENTO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se percata este despacho que se encuentra pendiente por verificar si se configura la causal de impedimento decretada por el Juez Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, la cual fue decretada mediante auto de fecha 18 de agosto de 2020.

La anterior declaratoria de impedimento tuvo como fundamento la causal 6 del artículo 141 del CGP la cual dispone *“existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y el cualquiera de las partes, su representante o apoderado”*

Una vez estudiado el caso sub-judice, puede apreciar este despacho que se halla configurado el impedimento decretado, toda vez que se logra constatar que el profesional del derecho VICTOR JOSE HERNANDEZ MERCADO, funge como demandante dentro del proceso de reparación directa, adelantado bajo el radicado número 2003-00078-00, adicionalmente el honorable TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO, resolvió mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2009, al interior del proceso radicado con el número 2008-00194-00, declaró fundado el impedimento por existir pleito pendiente entre las partes.

Con base en las consideraciones vertidas líneas atrás y en aras de proteger el derecho de igualdad, imparcialidad, debido proceso y acceso a la justicia de las partes se dispone esta judicatura asumir el conocimiento del presente asunto de conformidad a lo normado en el inciso 2 del artículo 140 del CGP.

Por otro lado, logra constatar este despacho luego de haber realizado la búsqueda correspondiente en el sistema TYBA, el cual fue implementado por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para facilitar la gestión y tramite los procesos judiciales, que al interior de la presente acción no se encuentran radicadas ninguna de las actuaciones vertidas en el expediente las cuales son necesarias para la correcta administración de justicia, debido que atendiendo al estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional, dada la aparición del coronavirus Covid-19, la atención presencial en los despachos judiciales se encuentran suspendidas, por ende a fin de que las partes e intervinientes tengan pleno acceso a la revisión del expediente este debe estar digitalizado y visible en los aplicativos previsto para tal fin, por ende se conminara al juzgado antes mencionado que en lo sucesivo en los eventos que se pretenda remitir nuevamente expedientes estos deben digitalizarse en atención a los parámetros previstos en el protocolo para la gestión documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, el cual fue implementado a través del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el impedimento decretado por el titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, y en consecuencia asúmase el conocimiento de esta demanda.

SEGUNDO: Por secretaría Oficiase Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo y conmínesele que en lo sucesivo en los eventos que se pretenda remitir nuevamente expedientes estos deben digitalizarse en atención a los parámetros previstos en el protocolo para la gestión documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes, el cual fue implementado a través del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ